

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

4858 Orden de 8 de julio de 2021, de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, de aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo en la Región de Murcia, para la realización de proyectos de ayuda humanitaria.

La Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo, contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos.

Igualmente, la Ley regula el régimen jurídico de la Ayuda Humanitaria y Ayuda de Emergencia en su artículo 13. De acuerdo con él, la acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

Añade en su apartado 2 que la acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

- a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.
- b) Universalidad.
- c) Imparcialidad.
- d) Independencia.
- e) No condicionalidad.
- f) Neutralidad.
- g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.
- h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

Asimismo, es necesario recordar el vínculo entre la acción humanitaria con la cooperación al desarrollo e incluso, con la construcción de la paz, la aplicación de los enfoques de derecho humanos, de género, y de transferencia en efectivo.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley señala que la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas y privadas que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley y en las

correspondiente bases generales, que se correspondan con las previsiones del Plan Director de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus planes anuales.

Hasta ahora, en el ámbito de la Región de Murcia, de acuerdo con el Plan Director de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Región de Murcia, 2019-2022, esta ayuda se ha canalizado, principalmente, mediante la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Fondo de Ayuda Humanitaria y de Emergencia de la Agencia Estatal de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con otras Comunidades Autónomas. Se manifiesta que de esta manera se garantiza que la ayuda llegue de una manera inmediata y efectiva, a través de las organizaciones especializadas, a aquéllos lugares que la necesitan y se mejora la eficiencia de la gestión pública.

Adicionalmente, la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los planes anuales de cooperación, consignaba en sus Presupuestos Generales cantidades para la ejecución de proyectos de ayuda humanitaria en países en vías de desarrollo. La asignación de los créditos correspondientes se ha realizado a través del procedimiento de concesión directa de la subvención a un proyecto concreto presentado por una Organización No Gubernamental para el Desarrollo (en adelante, ONGD). Por tanto, el procedimiento escogido hasta ahora ha sido el establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al tratarse de ayudas encuadrables en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Mediante esta orden se establecen las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en cuya elaboración se pidió aportaciones a la Coordinadora de ONGD de la Región de Murcia. Con ellas, se pretende auxiliar los proyectos de ayuda humanitaria que presenten los agentes de cooperación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre.

En la elaboración de la orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto al principio de necesidad estas bases reguladoras responden a un compromiso adquirido con los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo de la Región de Murcia en virtud del cual las subvenciones para la ayuda humanitaria deben instrumentarse a través de un procedimiento de concurrencia competitiva. En relación a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia el procedimiento de concurrencia competitiva que se contempla en la orden se considera el instrumento más adecuado para garantizar la efectiva igualdad entre los agentes de la cooperación internacional en la Región de Murcia interesados. Por último, en relación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad, la orden es coherente con el ordenamiento jurídico y es el instrumento más adecuado de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

El Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 9 que la Consejería de

Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de cooperación al desarrollo y acción exterior.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo en su reunión de 28 de mayo de 2021 y vista la propuesta de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia, para la realización de proyectos de ayuda humanitaria en los países receptores de Ayuda Oficial al Desarrollo que figuran en la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

2. Los proyectos tendrán como finalidad, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer de los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia enumerados en el artículo 40 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la citada Ley, y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La valoración de la agrupación será una media ponderada de las valoraciones de las distintas entidades que componen la agrupación, conforme a su porcentaje de participación de ejecución en el proyecto para el que se solicita la subvención.

3. No se considerará agrupación de entidades a aquellas que estén formadas por una asociación y una federación en la que esté integrada aquella, o en las que los órganos de gobierno sean coincidentes, total o mayoritariamente, en todas las entidades agrupadas.

Artículo 3. Cuantía y criterios para su determinación, forma de pago y garantías.

1. La cuantía de la subvención no podrá superar el 80 por ciento del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención ni el límite máximo que se establezca en la orden de convocatoria.

2. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este caso, y de conformidad con el artículo 58.5 del Reglamento, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto.

4. Para asegurar la viabilidad de la ejecución de los proyectos se establece el pago anticipado de estas subvenciones, dada la naturaleza y limitación de los recursos económicos disponibles por parte de las entidades solicitantes, de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, y el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. No será necesario el establecimiento de garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y el artículo 36.2 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 7.

Dicho procedimiento estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación establecido en la convocatoria.

3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, dictada por el órgano competente para su concesión y cuyo extracto se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 5. Solicitud.

1. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud

deberá ir firmada electrónicamente por el representante de la entidad, previa su cumplimentación, y presentarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del procedimiento que se haya habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios. La convocatoria establecerá la documentación e información que deben acompañarse a la solicitud así como el número máximo de proyectos a presentar por entidad.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del correspondiente extracto de la convocatoria, salvo que en ella se fije un plazo distinto.

Artículo 6. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Formular la propuesta de resolución donde se exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

c) Emitir el informe de la acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la entidad beneficiaria al cobro de la subvención que acompaña a la propuesta de pago.

3. La evaluación de los proyectos le corresponderá, de acuerdo con los artículos 17.2.h) y 18.3.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a la comisión de evaluación, con la siguiente composición:

a) Presidente/a: La persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo o persona que designe, en su ausencia.

b) Vocales:

- Dos funcionarios/as designados/as por la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

- Hasta tres expertos/as, en materia de cooperación internacional para el desarrollo, designados por la persona titular de la Dirección General competente en la citada materia, que no tengan ninguna vinculación con los agentes de cooperación que hayan presentado solicitud a la correspondiente convocatoria.

c) Secretario/a: funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que actuará con voz pero sin voto.

4. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la comisión de evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

8. En lo no previsto en esta orden, el funcionamiento de la comisión de evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 7. Criterios de valoración y su ponderación.

La valoración de las solicitudes se realizará asignando puntuación a cada proyecto, en una escala de 0 a 100 puntos, atendiendo a los criterios que a continuación se señalan:

Bloque A. Características, capacidad y solvencia de la entidad solicitante y del socio local o equipo en el terreno (0-30 puntos)

A.1. Entidad solicitante: capacidad de intervención (0-13 puntos)

1. La entidad solicitante tiene más de dos años de experiencia (2 puntos).

2. Experiencia en el sector de intervención (0-2 puntos)

a) La entidad solicitante tiene más de dos años de experiencia en el sector concreto de intervención (2 puntos).

b) La entidad solicitante tiene más de un año de experiencia en el sector concreto de intervención (1 punto).

3. Capacidad de gestión (0-3 puntos)

a) La entidad solicitante ha gestionado en los últimos cinco años dos o más proyectos de ayuda humanitaria de cuantía igual o superior al presentado para esta subvención (3 puntos).

b) La entidad solicitante ha gestionado en los últimos cinco años un proyecto de ayuda humanitaria de cuantía igual o superior al presentado para esta subvención (2 puntos).

c) La entidad solicitante ha gestionado en los últimos cinco años un proyecto de ayuda humanitaria de cuantía interior al presentado para esta subvención (1 punto).

4. Grado de implantación en la Región de Murcia (0-2 puntos)

a) La entidad se coordina o colabora con las Administraciones, o con otras entidades y empresas del ámbito de la acción humanitaria de la Región de Murcia (1 punto).

b) La entidad dispone de más de 10 personas socias, voluntarias o colaboradoras de la Región de Murcia (0,5 puntos).

c) Pertenece a alguna red de entidades en el ámbito de la cooperación para el desarrollo de la Región de Murcia, incluida la Coordinadora de ONGD de la Región de Murcia (0,5 puntos).

5. Promoción de la igualdad de género (0-2 puntos)

a) La entidad incorpora la igualdad de género en el ámbito institucional (1 punto).

b) La entidad integra la perspectiva de igualdad de género en sus objetivos estratégicos en el ámbito de la acción humanitaria (1 punto).

6. La entidad tiene una estrategia de ayuda humanitaria coherente y definida (aportar estrategia) (2 puntos).

A.2. Socio local o equipo en el terreno (0-17 puntos)

1. Experiencia en acciones de ayuda humanitaria (0-3 puntos)

a) El socio local o el equipo ha participado en tres proyectos de ayuda humanitaria en los últimos cinco años (3 puntos).

b) El socio local ha participado en dos proyectos de ayuda humanitaria en los últimos cinco años (2 puntos).

c) El socio local ha participado en un proyecto de ayuda humanitaria en los últimos cinco años (1 punto).

2. Experiencia en el área o región de intervención (0-2 puntos)

a) El socio local ha participado en dos o más proyectos en el área o región (2 puntos).

b) El socio local ha participado al menos en un proyecto en el área o región (1 punto).

3. Experiencia en el sector de intervención (0-2 puntos)

a) El socio local ha participado en dos o más proyectos en el sector (2 puntos).

b) El socio local ha participado al menos en un proyecto en el sector (1 punto).

4. Capacidad de gestión (0-3 puntos)

a) El socio local ha gestionado en los últimos cinco años dos o más proyectos de ayuda humanitaria de cuantía igual o superior al presentado para esta subvención (3 puntos).

b) El socio local ha gestionado en los últimos cinco años un proyecto de ayuda humanitaria de cuantía igual o superior al presentado para esta subvención (2 puntos).

c) El socio local ha gestionado en los últimos cinco años algún proyecto de ayuda humanitaria de cuantía inferior al presentado para esta subvención (1 punto).

5. Experiencia con la entidad solicitante (0-2 puntos)

a) El socio local ha llevado a cabo proyectos conjuntamente con la entidad solicitante durante más de un año (2 puntos).

b) El socio local ha llevado a cabo proyectos conjuntamente con la entidad solicitante al menos un año (1 punto).

6. Experiencia con la población destinataria del proyecto (0-2 puntos)

a) El socio local ha trabajado más de un año con la población destinataria (2 puntos).

b) El socio local ha trabajado al menos un año con la población destinataria (1 punto).

7. El socio local se coordina con el resto de actores que intervienen en la zona (1 punto).

8. Promoción de la igualdad de género (1 punto).

a) La entidad incorpora la igualdad de género en el ámbito institucional (1 punto).

b) La entidad integra la perspectiva de igualdad de género en sus objetivos estratégicos en el ámbito de la acción humanitaria (1 punto).

9. El socio local tiene una estrategia de ayuda humanitaria coherente y definida en el sector y en el país donde se desarrolla el proyecto (aportar estrategia) (1 punto).

Bloque B. Descripción del proyecto (70 puntos).

1. Fundamentación y contextualización (0-10 puntos)

a) Se justifica claramente la necesidad de la intervención con información basada en fuentes de datos oficiales -OCHA, ECHO, organismos gubernamentales o las peticiones de los gobiernos estatales y locales (2 puntos).

b) Se ha realizado un diagnóstico, identificando de un modo detallado las necesidades e incluyendo la metodología seguida para su identificación (0-3 puntos).

c) En dicho diagnóstico, se recogen, además, las vulnerabilidades (1 punto) y las capacidades (1 punto) de la población afectada.

d) Se tiene en cuenta para la elaboración del diagnóstico, estrategias de desarrollo del país, región o comunidad de intervención (1 punto).

e) La entidad conoce los estándares humanitarios y las normas mínimas reconocidas internacionalmente y los aplica en la intervención propuesta (0-2 puntos).

2. Definición de la población destinataria (0-10 puntos)

a) La población destinataria está correctamente cuantificada e identificada, y se indica cómo le ha afectado el desastre de manera diferenciada por género y cuáles son sus necesidades (0-2 puntos).

b) Se indican los criterios de selección (o exclusión) de las personas destinatarias de la ayuda humanitaria (1 punto).

c) La respuesta humanitaria fortalece las capacidades locales y evita causar efectos negativos (0-2 puntos).

d) Se priorizan los colectivos en situación de vulnerabilidad: mujeres, niños, personas mayores y población refugiada o desplazada (0-2 puntos).

e) Las personas destinatarias participan en el diseño (1 punto) y ejecución del proyecto (1 punto).

f) Se tiene en cuenta la idiosincrasia sociocultural de la población destinataria (1 punto).

3. Formulación técnica y económica (0-22 puntos)

a) Hay una coherencia lógica entre los objetivos y los resultados esperados (0-4 puntos).

b) Los resultados de la intervención se describen de acuerdo con el diagnóstico previo incluido en el proyecto (0-4 puntos).

c) Los indicadores son medibles y permiten comprobar el cumplimiento de los resultados (0-4 puntos).

d) Las fuentes de verificación están asociadas correctamente a cada indicador (0-2 puntos).

e) Las actividades previstas son coherentes y necesarias para la obtención de los resultados (0-4 puntos).

f) Los factores externos expresados son relevantes para la consecución del proyecto (0-2 puntos).

g) El proyecto detalla la metodología para ejecutar las actuaciones (0-2 puntos).

4. Valoración económica. (0-9 puntos)

a) Las partidas previstas son adecuadas y suficientes (no están sobrevaloradas) (0-2 puntos).

b) Las partidas previstas son necesarias para cumplir los objetivos y resultados del proyecto (0-2 puntos).

c) El presupuesto está claramente desglosado por partidas (1 punto) y conceptos (1 punto).

d) Los recursos humanos, técnicos y materiales están muy identificados y son coherentes con las necesidades del proyecto (0-2 puntos).

e) Se priorizan las compras locales, o en países vecinos, de bienes, materiales, alimentos y productos sanitarios (1 punto).

5. Viabilidad y apoyo (0-5 puntos)

a) Se dispone de la implicación y la participación de alguna institución representativa del país donde se ejecuta el proyecto (se aportan cartas de apoyo) (0-2 puntos).

b) La entidad se coordina con otros actores, ONGD locales, nacionales o agencias bilaterales o multilaterales (1 punto).

c) Se detalla cómo los resultados del proyecto tendrán la capacidad de mantenerse en el tiempo (1 punto).

d) Se detallan los factores de riesgo del proyecto y las condiciones de seguridad para el personal local y expatriado (1 punto).

6. Enfoques transversales (0-3 puntos)

a) El proyecto incorpora el enfoque de derechos humanos a lo largo del ciclo (0,5 puntos).

b) El proyecto incorpora la igualdad y/o diversidad de género a lo largo de todo el ciclo (1 punto).

c) La intervención contribuye a la sostenibilidad ambiental o al menos hay la garantía de que no tendrá un impacto ambiental negativo (0,5 puntos).

d) El proyecto tiene en cuenta la promoción de los derechos de la infancia y adolescencia (1 punto).

7. Seguimiento y evaluación (0-6 puntos)

a) Sistema de seguimiento del proyecto: se describen la metodología y las técnicas de seguimiento (0-2 puntos).

b) Se detalla la participación de las personas destinatarias en el proceso de seguimiento (1 punto).

c) Sistema de evaluación: se describen la metodología y las técnicas de evaluación (0-2 puntos).

d) Se detalla la participación de las personas destinatarias en todo el proceso de evaluación (1 punto).

8. Priorización geográfica (0-6 puntos)

a) Es un pueblo sin estado, o receptor de un gran flujo de población refugiada, o la crisis es de larga duración o el Índice de Desarrollo Humano (IDH) del país es inferior a 0,5 (6 puntos).

b) El IDH se sitúa entre 0,5 y 0,599 (3 puntos).

c) El IDH se sitúa entre 0,6 y 0,699 (1 punto).

Artículo 8. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, resolverá mediante orden que se publicará en los términos indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la cuantía de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se solicitará a la beneficiaria la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El proyecto reformulado se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador, y una vez merezca su conformidad, se formulará propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y, en particular, las siguientes:

a) Hacer constar, en toda la información o publicidad del proyecto subvencionado la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La entidad beneficiaria queda obligada, en todo caso, a incorporar de forma visible la identidad corporativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto y, en su caso, el logo de cooperación y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 14 de la presente orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En este sentido, las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control arriba señaladas que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

d) Declarar la obtención de otras fuentes de financiación del proyecto o, en su caso, la declaración expresa de la inexistencia de otras fuentes de financiación de la actividad subvencionada.

e) Cualesquiera otras que se pudieran derivar de la legislación aplicable.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que se determinen en la convocatoria, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios. También será subvencionable el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa con el límite que se establece en el artículo 15.4 de esta orden.

En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

2. En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes.

4. En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cualquier modificación que afecte al proyecto deberá ser comunicada al órgano instructor en el momento en que se produzca, incluido el cambio de responsable del proyecto.

3. Las modificaciones del proyecto que afecten a los objetivos a alcanzar, población beneficiaria, zona de ejecución, variación del importe de las partidas del presupuesto superior a un 20% del importe de la subvención y variación superior a tres meses en el plazo de ejecución del proyecto requerirán autorización de

la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo que se otorgará siempre que se justifique que no se conculca el principio de concurrencia.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que tengan la misma finalidad, procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otra Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los artículos del 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. Plazo y forma de justificación.

1. Las entidades beneficiarias de la subvenciones estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la orden de concesión de la subvención.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención sea un Organismo internacional del Sistema de Naciones Unidas o entidades que ejerzan su representación, se estará a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.

4. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

5. Respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a la correspondiente convocatoria, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en

la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Toda la documentación relativa a la justificación deberá remitirse electrónicamente, en el plazo previsto en la convocatoria, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

8. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, podrá realizarse bajo dos modalidades:

- a) Cuenta justificativa con informe de auditor.
- b) Cuenta justificativa simplificada.

Para las subvenciones por importe igual o superior a 15.000,00 €, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Para las subvenciones por importe inferior a 15.000,00 €, podrá revestir, opcionalmente, la forma cuenta justificativa con aportación de informe de auditor o de cuenta justificativa simplificada.

Artículo 15. Cuenta justificativa con informe de auditor.

1. La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme al artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, contendrá:

a) Una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada, que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por la Dirección General competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

c) Un informe de auditor de cuentas, el cual deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2. La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las entidades beneficiarias, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La entidad beneficiaria no está obligada a aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Así, los justificantes de gastos (nóminas, facturas, modelos tributarios, etc.) y pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

5. Los gastos irán referidos al periodo de ejecución y su pago deberá efectuarse con anterioridad al fin del plazo para justificar, excepto el gasto de auditoría que podrá realizarse y pagarse hasta el fin del plazo para la justificación.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en la presente orden, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Cuenta justificativa simplificada.

1. La cuenta justificativa simplificada, conforme al artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los todos gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación clasificada de los gastos de personal.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Una relación clasificada de gastos referidos a la partida "Dietas y gastos de viaje".

f) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo subvención y, en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo comprobará, a través de un muestreo aleatorio, los justificantes de gastos que representen al menos el 25% del coste del proyecto objeto de esta subvención, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

Artículo 17. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18. Criterios de graduación de los incumplimientos.

1. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos por las entidades beneficiarias de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de las obligaciones y fines para los que se otorgó la subvención dará lugar al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida.

b) Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos la cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación del proyecto o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 19. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, y en los casos previstos en los artículos 36 y 37

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 20. Devolución voluntaria.

1. La devolución de todo o parte del importe de la subvención, sin el previo requerimiento de la Administración, por parte de la entidad beneficiaria se realizará en la Cuenta de Ingresos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo remitir a la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo el correspondiente justificante del ingreso realizado, conforme al artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 21. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios/as, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, previo requerimiento y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de julio de 2021.—El Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública (P.D. Orden de 27 de marzo de 2021, BORM n.º 74 de 31 de marzo), la Secretaria General, Elena García Quiñones.